



BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 97 - ABRIL 2020

CONTENIDO



PÁGINA 1

- Sanción relacionada con la habilitación del buzón tributario.
- Hacienda denuncia información falsa sobre créditos.



PÁGINA 2

- Aviso por la aplicación del estímulo por consumo de diésel en la declaración anual del ejercicio 2019.
- Declaración anual con ISR a cargo y su pago en parcialidades.



PÁGINA 3

- Estímulo por Consumo de diésel.



SANCIÓN RELACIONADA CON LA HABILITACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO

El 31 de marzo de 2020, se dio a conocer en el portal del SAT la segunda versión de la primera modificación a la RMISC 2020, en la cual se ajustó la redacción del artículo Cuadragésimo Séptimo transitorio, indicando que tanto la obligación como la sanción relacionadas con la habilitación del buzón tributario serán aplicables para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.

Recordemos que es una obligación existente para ciertos contribuyentes y que se generalizó para el ejercicio 2020, es la habilitación del buzón tributario, con fundamento en el numeral 17-H del CFF, que indica que los contribuyentes en general deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto.

Por otra parte, el numeral 86-C del mismo ordenamiento establece la infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes por habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo; y esta será sancionada con una multa que va de \$3,080.00 a \$9,250.00.

Es importante mencionar que los contribuyentes no obligados a habilitar el buzón tributario son las personas físicas que tributen en el RIF, y las que obtengan ingresos por plataformas digitales, además es opcional para los que obtengan

ingresos bajo el régimen de sueldos y salarios (regla 3.13.27. y artículo cuadragésimo séptimo transitorio, RMISC 2020).



HACIENDA DENUNCIA INFORMACIÓN FALSA SOBRE CRÉDITOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa que en días recientes se ha difundido información falsa en redes sociales sobre asignación de créditos y beneficios para pequeños y medianos empresarios.

En mensajes con información falsa hay correos electrónicos y teléfonos en los cuales personas que se hacen pasar por funcionarios públicos interactúan con la población para realizar la asignación de supuestos beneficios y créditos.

Para mayor información sobre créditos a pequeñas y medianas empresas, favor de visitar las páginas de internet oficiales de las instituciones de la Banca de Desarrollo, las cuales son:

- Nacional Financiera: <https://www.nafin.com/>
- Bancomext: <https://www.bancomext.com>
- Banobras: <https://www.gob.mx/banobras>
- Banco de Bienestar: <https://www.gob.mx/bancodelbienestar>
- FIRA: <https://www.fira.gob.mx/Nd/index.jsp>
- FND: <https://www.gob.mx/fnd>
- Banjercito: <https://www.gob.mx/banjercito>
- FOCIR: <https://www.gob.mx/focir>

Para evitar ser víctima de fraudes y extorsiones, Hacienda exhorta a la población a no hacerle caso a información falsa que circula en las redes sociales, así como a denunciar ante las autoridades competentes la difusión de dicha información. Pero sobre todo que No se deje sorprender.

Por la importancia de esta información, agradeceré la difunda con los transportistas de su zona.



AVISO POR LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO POR CONSUMO DE DIÉSEL EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2019

A las personas morales que tributan en el Régimen de los Coordinados en el ISR, así como a las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga, **que apliquen por primera vez durante el ejercicio 2019 en la declaración anual, el estímulo por consumo de diésel** a que se refiere la regla 2.12 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2019 (RFA 2019) y el artículo 16 apartado A fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 (LIF 2019); les recordamos que:

Deberán presentar el aviso por la aplicación del estímulo previsto en la regla 9.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF 2019) dentro de los 15 días (hábiles) siguientes a la presentación de la declaración anual del ejercicio 2019, siempre que lo hayan aplicado por primera vez durante el citado ejercicio.

En este sentido, **quienes ya hubieran presentado el referido aviso cuando aplicaron el estímulo en la primera declaración mensual del ejercicio 2019, tendrían por cumplida la obligación a que se refiere la regla 9.7. de la RMF 2019.**

De ser el caso, se anexa un ejemplo del escrito a enviar a través del Buzón Tributario en el aplicativo “Mi Portal” en la ruta Servicios por Internet – Servicio o solicitudes – Solicitud – Trámite – 3/LIF Diésel Uso Automotriz; conjuntamente con una copia del poder y de la identificación oficial del representante legal que firma.



DECLARACIÓN ANUAL CON ISR A CARGO Y SU PAGO EN PARCIALIDADES.

Desde que se dio a conocer que la obligación del envío de la declaración anual como Personas Físicas del ejercicio 2019, se postergaba hasta el 30 de junio de 2020, se han generado dudas para los contribuyentes que la presentaron antes de conocer la prórroga, con saldo a cargo de ISR o aplicaron el beneficio de pago en parcialidades.

Para resolver estas dudas el SAT publicó en su página un listado con las preguntas frecuentes derivadas de dicha prórroga.

1. La ampliación del plazo que salió publicada el 22/04/2020, en la 1ª. RMRMF 2020, 4a versión anticipada, **¿quiénes pueden aplicarla?** A todos aquellos contribuyentes que a la fecha no han presentado su declaración.

2. Presenté mi declaración antes del día 24 de abril del 2020, y me resultó una cantidad a pagar con fecha límite el 30 de abril del 2020, y no la he pagado, **¿puedo tomar el beneficio de la**

ampliación para pagar hasta el 30 de junio del 2020? Sí, presentando una declaración complementaria de tipo modificación de obligación.

3. Si presento mi declaración entre el 24 de abril y 30 de junio del 2020, y tengo un impuesto a cargo, **¿con que fecha saldrá la línea de captura?** El acuse de recibo con la línea de captura correspondiente saldrá con fecha límite de pago del 30 de junio del 2020.

4. Si presento mi declaración en los meses de mayo y junio del 2020, y tengo un impuesto a cargo, **¿se calcularán actualizaciones y recargos?** No, ya que la regla 13.2 publicada el día 22/04/2020, en la 1a. RMRMF 2020, 4a versión anticipada, amplía el plazo para la presentación de la declaración anual.

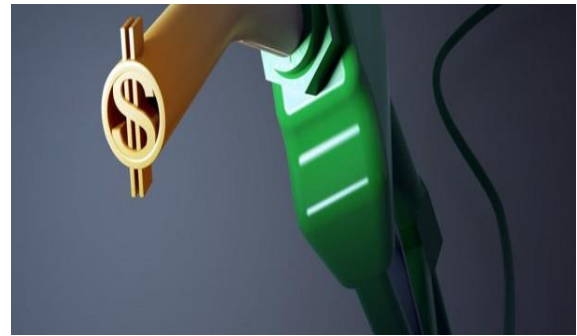
5. El resultado de mi declaración fue un impuesto a pagar, **¿puedo solicitar pagarlo en parcialidades?** Sí, presentando tu declaración a más tardar el 30 de junio, tienes la facilidad de optar por pagar hasta en 6 parcialidades. En la sección de "Determinación de pago" sólo deberás responder sí a la pregunta ¿Optas por pagar en parcialidades? y seleccionar el número de parcialidades.

6. Ya había presentado mi declaración y optado por pagar en parcialidades y a la fecha no he realizado ningún pago de éstas, y deseo aplicar el beneficio de la ampliación del plazo para presentar la declaración hasta el 30 de junio, **¿qué debo hacer?** Para los contribuyentes que a la fecha no hayan realizado ningún pago, pueden presentar una complementaria de tipo modificación, para que se generen nuevamente sus parcialidades, considerando la ampliación del plazo al 30 de junio.

7. Si presento mi declaración entre el 24 de abril y 30 de junio del 2020, y tengo un impuesto a cargo y opto por pagar en parcialidades, **¿cuáles serán las fechas de pago?**

- La 1ra parcialidad será con fecha 30 de junio del 2020

- La 2da parcialidad será con fecha 31 de julio del 2020
- La 3ra parcialidad será con fecha 31 de agosto del 2020
- La 4ta parcialidad será con fecha 30 de septiembre del 2020
- La 5ta parcialidad será con fecha 03 de noviembre del 2020
- La 6ta parcialidad será con fecha 30 de noviembre del 2020



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
13	Del 28 de marzo al 3 de abril de 2020	\$5.440

14	Del 4 al 17 de abril de 2020	\$5.440
15	Del 18 al 24 abril de 2020	\$5.440
16	Del 25 de abril al 1 de mayo de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx, fiscalista@canacar.com.mx y becario.fiscal@canacar.com.mx o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.